



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No. CNSC - 20182120014974 DEL 29-10-2018

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Veintiuno Civil del Circuito de Medellín, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el Señor **LUIS CARLOS RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Veintiuno Civil del Circuito de Medellín y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA-, que se identificó como “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”.

El señor **LUIS CARLOS RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15648345, se inscribió en la “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA” para el empleo de profesional, identificado con la OPEC No. 57111.

En desarrollo de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, la Universidad de Medellín, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la aplicación de las pruebas de **valoración de antecedentes**, en la cual el señor **LUIS CARLOS RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ** obtuvo una calificación de 13 puntos.

El aspirante **LUIS CARLOS RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ** presentó reclamación frente al resultado de la prueba de valoración de antecedentes, cuya respuesta fue publicada en el aplicativo SIMO el 27 de septiembre de 2018.

El señor **LUIS CARLOS RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín, al considerar vulnerado su derecho fundamental a la defensa, debido proceso, trabajo, acceso a cargos públicos, igualdad, confianza legítima, buena fe y seguridad judicial; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Veintiuno Civil del Circuito de Medellín, bajo el radicado No. 05001-31-03-021-2018-00229-00.

Mediante Sentencia del veinticuatro (24) de octubre de 2018, el Juzgado Veintiuno Civil del Circuito de Medellín, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por el aspirante **LUIS CARLOS RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**; decisión notificada a la CNSC el veinticinco (25) de octubre de 2018, en los siguientes términos:

“(…) PRIMERO. TUTELAR los derechos fundamentales de igualdad y debido proceso de LUIS CARLOS RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ vulnerados por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN, de conformidad con las consideraciones de esta providencia. SEGUNDO. ORDENAR a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, si aún no lo ha hecho, realice las acciones necesarias y tendientes para que la UNIVERSIDAD DE MEDELLIN CORRIJA el resultado entregado al señor LUIS CARLOS RODRIGUEZ HERNANDEZ como puntaje total de valoración de antecedentes, realizando el análisis y calificación del certificado de experiencia laboral de la empresa MADECENTRO COLOMBIA S.A.S en el cargo de especialista en impuestos, aplicando los parámetros de la Convocatoria, esto es, el Instructivo para la Valoración de antecedentes del concurso de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA. - Convocatoria Nro. 436 de 2017. (...)”

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Veintiuno Civil del Circuito de Medellín, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el Señor **LUIS CARLOS RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

“(..). El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”.

Por lo anterior, la CNSC ordenará a la Universidad de Medellín que corrija el resultado entregado al señor **LUIS CARLOS RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ** como puntaje total de Valoración de Antecedentes, realizando el análisis y calificación del certificado de experiencia laboral de la empresa MADECENTRO COLOMBIA S.A.S. en el cargo de Especialista en Impuestos, aplicando los parámetros de la Convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

De lo anterior se informará al accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: luiscarlosrodri@gmail.com

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial adoptada por el Juzgado Veintiuno Civil del Circuito de Medellín, consistente en conceder la protección del derecho fundamental de petición al señor **LUIS CARLOS RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar a la Universidad de Medellín que corrija el resultado entregado al señor **LUIS CARLOS RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ** como puntaje total de Valoración de Antecedentes, realizando el análisis y calificación del certificado de experiencia laboral de la empresa MADECENTRO COLOMBIA S.A.S. en el cargo de Especialista en Impuestos, aplicando los parámetros de la Convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al Juzgado Veintiuno Civil del Circuito de Medellín, en la dirección electrónica: ccto21me@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la **Universidad de Medellín** en la dirección electrónica convocatoria428geon@udem.edu.co

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión al señor **LUIS CARLOS RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: luiscarlosrodri@gmail.com

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. el 29 de octubre de 2018


FRIDOLE BALLÉN DUQUE

de. Comisionado

Elaboró: Eduardo Calderón Marengo
Revisó: Clara Cecilia Pardo Ibagón
Irma Ruiz Martínez

¹Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.